

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso y se adjunta memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto No. **3358**

Radicación: 001-2012-00045-00

Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Colpatria

Demandado: Hugo Arturo Castro

Respecto a la comunicación allegada por el Banco Agrario de Colombia, donde informa sobre los depósitos judiciales del demandado Hugo Arturo Castro, se observa que no pertenecen al presente proceso, por tanto, no se encuentran consignados a órdenes del Juzgado de origen ni de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Del Circuito De Cali, por lo cual, se glosará a los autos para que obre y conste, es por ello que, el Juzgado,

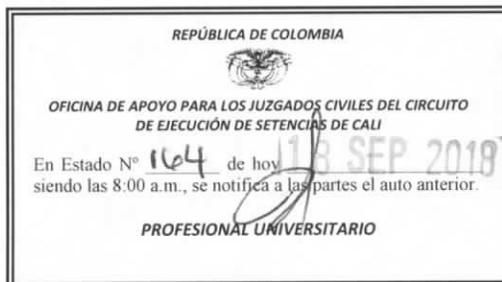
DISPONE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, para los fines que estimen pertinentes, la comunicación allegada por el Banco Agrario de Colombia, mediante la cual informa sobre los depósitos judiciales del demandado Hugo Arturo Castro, se observa que no pertenecen al presente proceso, por tanto no se encuentran consignados a órdenes del Juzgado de origen ni de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Del Circuito De Cali, es por ello que se agrega, para que sea tenido en cuenta dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa



CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la entrega de títulos. Sírvasse proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre doce (12) de dos mil dieciocho (2018)

Auto No. **3351**

Radicación: 03-2012-00210-00

Ejecutivo Singular

Demandante: Hospimedics

Demandado: Clínica de Urología Salud SA

Revisado el escrito presentado por la parte demandante a través de su apoderado judicial, visible a folio 127 del presente cuaderno, donde solicita la entrega de títulos como abono a la obligación, por lo cual, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP, el Juzgado.

DISPONE:

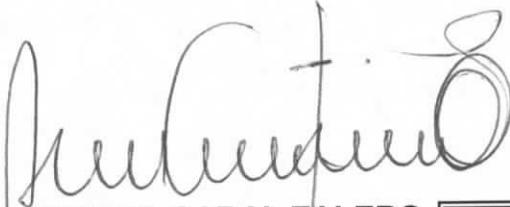
ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de **\$17.756.000,00**, a favor del apoderado judicial de la parte demandante EDGAR RICARDO VILLAMIL PALACIOS identificado con CC. 79.267.045, como abono a la obligación.

Los títulos de depósitos judiciales a entregar son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002237119	8603517605	HOSPIMEDICS HOSPIMEDICS	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2018	NO APLICA	\$ 1.213.000,00
469030002237120	8603517605	HOSPIMEDICS SA HOSPIMEDICS SA	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2018	NO APLICA	\$ 2.238.000,00
469030002237121	8603517605	HOSPIMEDICS SA HOSPIMEDICS SA	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2018	NO APLICA	\$ 2.239.000,00
469030002237122	8603517605	HOSPIMEDICS SA HOSPIMEDICS SA	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2018	NO APLICA	\$ 987.000,00
469030002237123	8603517605	HOSPIMEDICS SA HOSPIMEDICS SA	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2018	NO APLICA	\$ 1.119.000,00
469030002237124	8603517605	HOSPIMEDICS SA HOSPIMEDICS SA	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2018	NO APLICA	\$ 9.960.000,00

NOTIFIQUESE,

Apa


ADRIANA CABAL TALERO

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 104 de hoy 11 8 SEP 2018 siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, Doce (12) de septiembre de 2018.
A Despacho de la señora Juez el presente proceso con escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la entrega de títulos.
Sírvasse proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Septiembre doce (12) de dos mil dieciocho (2018)

Auto No. 3344

Radicación: 004-2011-00074

Ejecutivo Singular

Demandante: Maving SAS

Demandado: Sandra Patricia Agredo y Club Ecuestre Estancia
de la Paz – Cedelpa SA-

Revisado el escrito presentado por la parte demandante a través de su apoderado judicial, visible a folio 73 del presente cuaderno, donde solicita la entrega de títulos como abono a la obligación y como quiera que ya fueron trasladados del Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, de conformidad con el oficio que antecede, por lo cual, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP, el Juzgado.

DISPONE:

ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de **\$509.715.706,00**, a favor del apoderado judicial de la parte demandante JOSE ANTONIO LUCERO CRUZ identificado con CC. 79.292.685, como abono a la obligación.

Los títulos de depósitos judiciales a entregar son los siguientes:

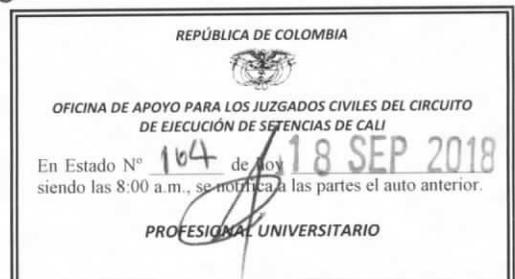
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002170618	8050022353	INGEAR INGENIEROS Y ARQUITECTOS SAS	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2018	NO APLICA	\$ 3.000.000,00
469030002226768	8050022353	INGEAR INGENIEROS Y ARQUITECTOS SAS	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2018	NO APLICA	\$ 499.070.940,00
469030002253707	8050022353	INGENIEROS Y ARQUITECTOS SAS	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2018	NO APLICA	\$ 7.644.766,00

NOTIFIQUESE,

Apa


ADRIANA CABAL TALERO

Juez



CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con el escrito presentado por el rematante donde solicita el pago de los gastos. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Septiembre Trece (13) de dos mil dieciocho (2018)

Auto No. **3359**

Radicación: 05-2009-00467-00

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Mónica María Cáceres Herrán

Demandado: Mónica Méndez Díaz

Revisado el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante donde solicita nuevamente el pago de los gastos del remate, se observa que se hace necesario ordenar la devolución de los dineros, por concepto de pago de impuesto predial, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 7º del Art. 455 del Código General del Proceso que indica: *“La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado,”* y una vez se verifique la entrega del bien inmueble, se proceda a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por lo cual, se debe ordenar al rematante la devolución de los dineros cancelados por concepto de impuesto predial por \$8.477.881, por tanto, se ordenará el fraccionamiento para el pago de los mismos.

Es por ello que, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR al rematante MONICA MARIA CACERES HERRAN, la devolución de los dineros cancelados por impuesto predial por valor de \$8.477.881.

SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se sirva fraccionar el título No. 469030002220444 del 06/06/2018 por valor de \$9.334.279, de la siguiente manera:

- \$8.447.881 para ser entregados al rematante
- \$886.398

TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega del depósito judicial una vez sea fraccionado a favor del apoderado judicial de la parte demandante JAIR BARON LOZANO CC. 16.651.106, como pago de los gastos del remate.

CUARTO: En firme el presente auto, pásese de nuevo a Despacho a fin de decidir sobre la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	14 de hoy 18-SEP-18
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Septiembre Doce (12) de dos mil dieciocho (2018)

Auto No. **3346**

Radicación: 05-2012-00349

Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Maryuri Aya Lesmes

Demandado: Henry García Devia

Revisado el presente proceso, se observa que por auto de fecha 13 de julio de 2017, se aprobó la adjudicación del bien inmueble a favor del señor Mauricio Aguirre Ardila, estableciendo la devolución de los gastos por concepto de impuesto predial hasta la suma de \$1.038.307, no obstante, no se ordenó el pago de los mismos.

De igual modo, el apoderado judicial de la parte demandante solicita la entrega de los títulos producto del remate, sin embargo, dentro del expediente no existe constancia de entrega del bien inmueble a la fecha, pues, se hace necesario reservar una proporción del mismo, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 7º del Art. 455 del C. General del Proceso que dice: *"...Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado"*.

Por lo cual, el Juzgado

DISPONE:

1.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega del depósito judicial a favor del rematante MAURICIO AGUIRRE ARDILA CC. 10.019.018, como pago de los gastos del remate.

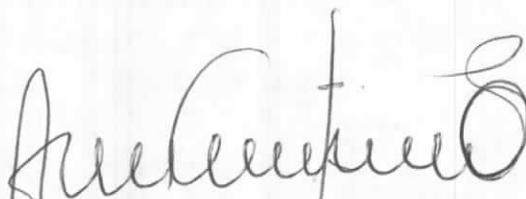
El título de depósito judicial a entregar es el siguiente:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002252755	31149625	MAYURI AYA LEMOS	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2018	NO APLICA	\$ 1.038.307,00

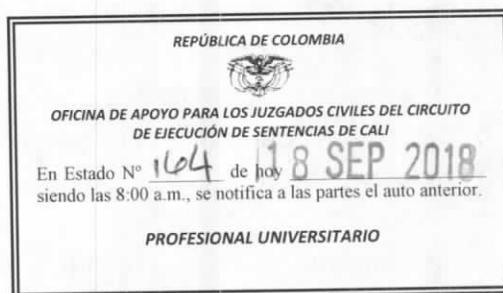
2.- NEGAR la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, como quiera que en el expediente no existe constancia a la fecha de entrega del bien inmueble.

3.- REQUERIR al adjudicatario para que a la menor brevedad posible informe a éste despacho la fecha de entrega o no del bien inmueble rematado.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa



CONSTANCIA: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2018. A Despacho de la señora Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante, solicita el fraccionamiento del depósito judicial, como pago total del crédito y costas, por tanto, se decretará la terminación por pago; a la fecha de proferir este auto NO EXISTE solicitud de remanentes. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Septiembre Trece (13) de dos mil dieciocho (2018)

Auto No. **3362**

Radicación: 760013103008-2013-00095-00

Proceso: EJECUTIVO DESPUES ORDINARIO

Demandante: LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS

Demandado: VALLEY LOGISTIC SA

El demandante a través de su apoderado judicial mediante escrito visible a folio 92 del presente cuaderno, solicita el fraccionamiento del depósito judicial consignado por valor de \$23.000.000, el cual cubre la totalidad del crédito y costas, por tanto, de ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, acorde con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

No hay lugar a recaudo alguno por concepto del arancel judicial regulado por la Ley 1394 de 2010

Conforme a lo anterior y a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado

DISPONE

- 1.- DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo después Ordinario propuesto por LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS en contra de VALLEY LOGISTIC SA por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.
- 2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez los bienes que se desembarquen. Oficiése por conducto de la oficina de apoyo a quien corresponda.
- 3.- SIN costas.
- 4.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada

5.- ORDENAR la entrega de títulos al demandante por valor de \$20.449.621 (\$11.611.921 Liquidación crédito, Fl. 83 y \$8.837.700, liquidación costas, Fl. 74), como pago total de la obligación.

6.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se sirva ordenar el fraccionamiento del depósito judicial No. 469030001955304 del 09/11/2016 por \$23.000.000, de la siguiente manera:

- \$20.449.621,00 para el demandante
- \$2.550.379,00 para el demandado

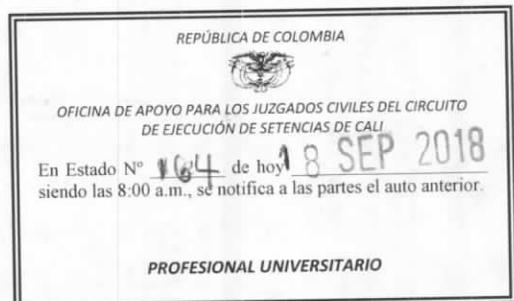
7.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega del depósito judicial fraccionado por valor total de \$20.449.621, a favor del demandante LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS identificado con NIT. 860.002-400-2 , como pago total de la obligación.

8.- Sin lugar a recaudo alguno por concepto del arancel judicial regulado por la Ley 1394 de 2010.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 3332

Radicación : 009-2011-00359-00
Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : EDIFICIO CENTRO PROFESIONAL DE INGENIEROS
Y ARQUITECTOS PROPIEDAD.
Demandado : CESAR SILVA VIVEROS

La abogada Gladys Constanza Vargas Ortiz allega memorial solicitando se autorice a la señorita NATHALY POLANCO GIRALDO, para que en su calidad de dependiente judicial, revise de manera permanente, el estado del presente asunto.

De la revisión del expediente, observa el Despacho que la profesional del derecho, ha actuado en el proceso como apoderada de la parte demandante, sin existir memorial de poder que así la faculte a ella para representar a la parte demandante en este proceso, pues el que ha actuado a lo largo del desarrollo procesal ha sido el doctor Orlando Quintero López y hasta este momento no se acredita que el mandato dado a aquel togado no ha sido revocado.

Por tal razón, lo procedente es agregar sin consideración la súplica que antecede y de paso dejar sin efectos legales las actuaciones desplegadas como respuesta a las solicitudes elevadas por la doctora Vargas Ortiz, tales como, el traslado No.09 del 24 de Enero de 2017, el auto No. 0400 de fecha 28 de Febrero de 2017 y el auto No. 3432 del 19 de Octubre de 2017, ello por cuanto a que el operador judicial debe implementar mecanismos que sirvan para hacer desaparecer los errores, lo que efectivamente constituye una ilegalidad, pues el traslado y el auto aún en firme no ligan al juez para proveer conforme a derecho, o puede apartarse de ellos cuando observa que lo resuelto no se acomoda a la realidad procesal, pues se trata de una irregularidad con alcances de ilegalidad (Art. 13 C.G.P.), y por ser norma de orden público debe ser de estricto cumplimiento.

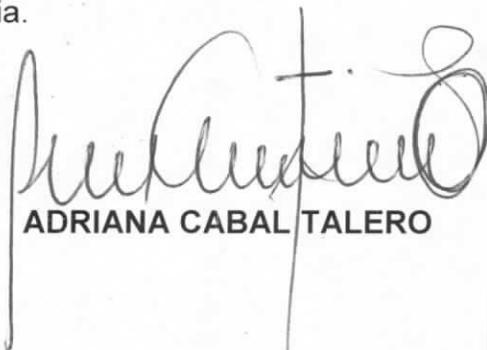
Por lo anterior, el Juzgado,

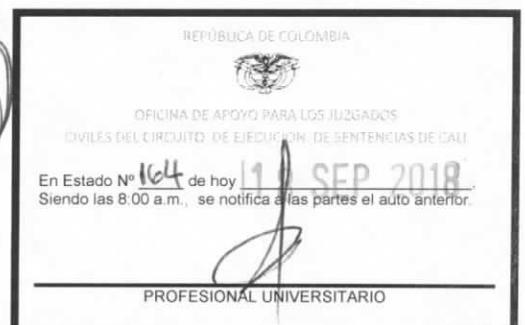
DISPONE:

1º.- AGREGAR sin consideración el escrito presentado por la señora Gladys Constanza Vargas Ortiz, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2º.- DEJAR SIN EFECTO el traslado de liquidación del crédito No 09, el auto No. 0400 de fecha 28 de Febrero de 2017 y el auto No. 3432 por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018). A Despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial de la parte demandante, donde solicita la entrega de unos títulos depositados en la cuenta del juzgado de origen. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Septiembre Doce (12) de dos mil dieciocho (2018)

Auto No. **3350**

Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Cooperativa Nueva Esperanza

Demandado: Oscar Enríquez Hernández

Radicación: 09-2011-00457-00

Visto el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la entrega de unos títulos y en virtud que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa, amén que se encuentran cumplidos los requisitos del Art. 447 del C.G.P., se solicitará entonces al juzgado de origen, que proceda a remitir a éste Despacho todos los títulos existentes, con el fin de ser pagados por ésta dependencia, por lo cual, el Juzgado:

DISPONE:

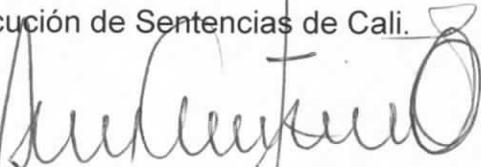
PRIMERO: OFICIAR al **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, a fin de que se sirva trasladar todos los títulos judiciales existentes para el presente proceso a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, como quiera que la misma asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa. Librese el oficio respectivo, al cual se le insertará la información indicada en el considerando de este auto.

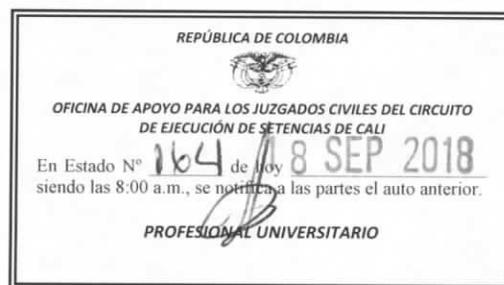
SEGUNDO: Una vez realizado lo anterior pásese de nuevo a Despacho para realizar a la respectiva entrega a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

Apa


ADRIANA CABAL TALERO



CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con el escrito presentado por la parte demandante donde solicita el pago de los títulos producto del remate. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de septiembre dos mil dieciocho (2018)

Auto No. **3349**

Radicación: 09-2013-00151-00

Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Banco Davivienda

Demandado: Raquel Andrea Martínez Sánchez

Como quiera que se encuentra aprobada la liquidación del crédito y la parte demandante solicitó en escrito visible a folio 277 del presente cuaderno, la entrega del producto de lo recaudado a partir del remate adelantado dentro del proceso y revisadas las actuaciones surtidas, se verifica que lo pedido resulta procedente, por lo que se accederá a ello, bajo la observancia de los señalado por el artículo 455 del CGP, en lo pertinente, reservando la suma de \$48.623.669,00 del producto del remate a fin de cancelar los gastos que se llegaren a causar hasta la entrega del bien rematado, sin embargo, si no son acreditados dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega, los mismos se pagarán al demandante; de igual modo, si la suma reservada es inferior a los gastos, la parte actora, deberá consignar a órdenes de la oficina de ejecución civil del circuito de Cali, dicho excedente.

En ese orden de cosas, la distribución de pagos se hará de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Recaudo por remate	\$146.000.000,00
Gastos remate (FI. 263)	\$13.976.331,00
Reserva del Remate	\$48.623.669,00
Total abonar a costas y liquidación de crédito	\$83.400.000,00
Liquidación de costas aprobadas (FI.285)	(\$15.016.839,00)
Liquidación actualizada del crédito aprobada (FI.276)	\$216.982.315,26
Saldo después de aplicado el abono	\$148.599.154,26

En consecuencia, a fin de materializar lo anterior, y como quiera que los dineros se encuentran consignados a órdenes de la oficina de apoyo para los juzgados civiles del circuito de ejecución de Cali, por ser quien adelantó la subasta, se dispondrá, al abono al crédito, pago de costas, reservándose una proporción del

valor del remate como quiera que a la fecha no se han reportado los gastos si los hubiere pagados por el rematante.

Es por ello que, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la distribución de los dineros recaudados como producto del remate del bien asegurado a este proceso Ejecutivo Hipotecario para el ejecutante como pago de las costas y abono a la liquidación de crédito, conforme los parámetros señalados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el pago al ejecutante a través de su apoderado judicial la suma de \$83.400.00,00, como pago de las costas y abono a la liquidación de crédito.

TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega del depósito judicial que se describe a continuación hasta la suma de \$83.400.000,00, a favor del demandante BANCO DAVIVIENDA identificado con Nit. 860.034.313-7, como pago de las costas y abono a la obligación.

El título es el siguiente:

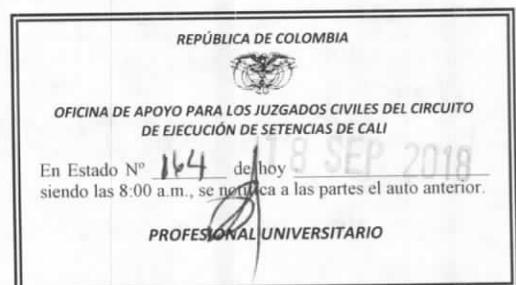
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002175535	8600343137	BANCO DAVIVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2018	NO APLICA	\$ 83.400.000,00

CUARTO: Sin lugar a recaudo alguno por concepto del arancel judicial regulado por la Ley 1394 de 2010.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa



CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso y se adjunta memorial pendiente por resolver. Sírvasse proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto No. **3345**

Radicación: 009-2017-00251-00

Ejecutivo Singular

Demandante: 360 Grados Seguridad Ltda.

Demandado: Empresa de Recursos Tecnológicos SA ESP

Respecto a la comunicación allegada por el Banco Agrario de Colombia, donde informa sobre los depósitos judiciales de los demandados Empresa de Recursos Tecnológicos SA ESP, se observa que no pertenecen al presente proceso, por tanto, no se encuentran consignados a órdenes del Juzgado de origen ni de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Del Circuito De Cali, por lo cual, se glosará a los autos para que obre y conste, es por ello que, el Juzgado,

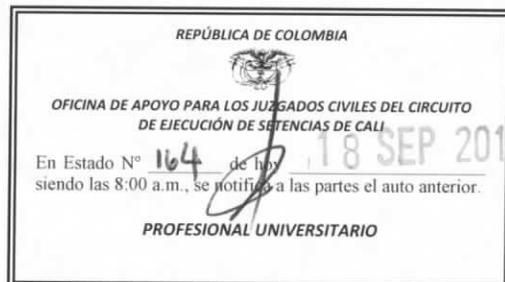
DISPONE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, para los fines que estimen pertinentes, la comunicación allegada por el Banco Agrario de Colombia, mediante la cual informa sobre los depósitos judiciales de los demandados Empresa de Recursos Tecnológicos SA ESP, se observa que no pertenecen al presente proceso, por tanto no se encuentran consignados a órdenes del Juzgado de origen ni de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Del Circuito De Cali, es por ello que se agrega, para que sea tenido en cuenta dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa



CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial presentado por el adjudicatario donde solicita la devolución de unos gastos del remate. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de septiembre dos mil dieciocho (2018)

Auto No. **3357**

Radicación: 10-2015-00133-00

Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Banco BBVA Colombia SA

Demandado: Yony Góngora Playonero

Verificado los escritos allegados por el adjudicatario donde solicita la devolución de los dineros, por concepto de pago de administración impuesto predial, servicios públicos de Emcali y Gases de occidente, causados hasta la entrega del bien inmueble ocurrida el 11 de agosto de 2018, se observa que dichas sumas de dinero ascienden a \$7.717.575, por tanto, se ordenará la entrega de los mismos al adjudicatario, como quiera que fueron allegados al expediente dentro del término establecido en el numeral 7° del Art. 455 del Código General del Proceso; de igual modo, el excedente de la reserva se abonará a la liquidación del crédito.

Por lo cual, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR al rematante EUDORO NEUTA SERNA, la devolución de los dineros cancelados por concepto de pago de impuesto predial \$5.329.804, Servicios públicos Emcali \$2.350.048, gases de occidente \$37.723, para un total de \$7.717.575.

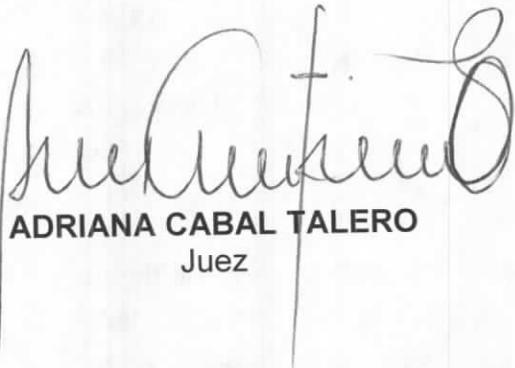
SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se sirva fraccionar el título No. 469030002185479 del 23/03/2018 por valor de \$18.145.452, de la siguiente manera:

- \$7.717.575,00 para ser entregados al rematante
- \$10.427.877

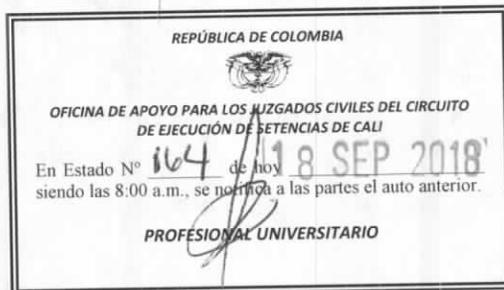
TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega del depósito judicial fraccionado por valor de \$7.717.575,00, a favor del señor EUDORO NEUTA SERNA identificado con CC. 14.442.157, como pago de los gastos del remate.

CUARTO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega del depósito judicial fraccionado por valor de \$10.427.877,00 a favor de BANCO BBVA COLOMBIA SA identificada con Nit. 860.003.020-1, como abono a la obligación.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa



CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con el escrito presentado por la parte demandante donde solicita la entrega de títulos como abono a la obligación, sin embargo, a folio 85 del segundo cuaderno, reposa solicitud de remanentes de la DIAN y a folio 84 existe embargo del Juzgado 7 Laboral del Circuito de Cali. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto No. **3353**

Ejecutivo Singular

Demandante: Biosyntec SA

Demandado: Cooperativa de Hospitales del Valle del Cauca

Radicación: 012-2011-00566

Conforme al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante donde solicita el pago de los títulos descontados a los demandados como abono a la obligación, sin embargo, a folio 85 del segundo cuaderno, reposa solicitud de remanentes de la DIAN; así como, a folio 84 existe embargo del Juzgado 7 Laboral del Circuito de Cali, por tanto, antes de proceder al pago de los mismos se hace necesario oficiar a dichas dependencias para que envíen una liquidación actualizada, a fin de remitir los dineros correspondientes y una vez se realice se dispondrá a la distribución de los dineros, es por ello que, el Juzgado,

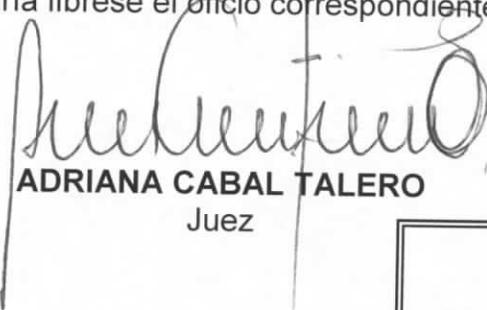
DISPONE:

1.- OFICIAR a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, a fin de que envíe con destino al presente proceso, liquidación actualizada de las obligaciones pendientes de pago de COOPERATIVA DE HOSPITALES DEL VALLE DEL CAUCA identificado con NIT. 890.319.661-9, a fin de ordenar la transferencia de los dineros consignados. Por Secretaría librese el oficio correspondiente.

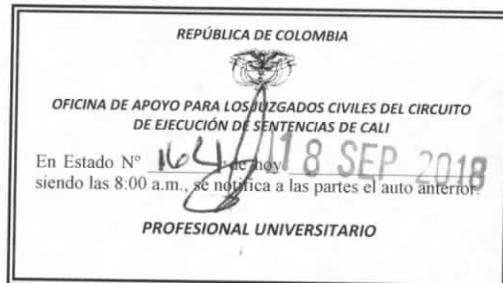
2.- OFICIAR al JUZGADO 7 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, a fin de que envíe con destino al presente proceso, liquidación actualizada del proceso Ejecutivo Laboral propuesto por CARLOS JULIO PALOMINO ROJAS en contra de COOPERATIVA DE HOSPITALES DEL VALLE DEL CAUCA identificado con NIT. 890.319.661-9, Rad. 2015-00559, a fin de ordenar la transferencia de los dineros consignados. Por Secretaría librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

Apa


ADRIANA CABAL TALERO

Juez



CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con el escrito allegado por el Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, donde solicita embargo de remanentes. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto No. **3352**

Ejecutivo Singular

Demandante: Biosyntec SA

Demandado: Cooperativa de Hospitales del Valle del Cauca

Radicación: 012-2011-00566

El Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, solicita por oficio No. 1987 del 19 de junio de 2018, el embargo de remanentes del demandado COOPERATIVA DE HOSPITALES DEL VALLE DEL CAUCA.

Por lo anterior el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: Agregar a los autos el **Oficio 1987** de 19 de junio de 2018 emanado del JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, mediante el cual nos comunica el EMBARGO DE LOS REMANENTES o de los bienes que le puedan quedar al demandado **COOPERATIVA DE HOSPITALES DEL VALLE DEL CAUCA**, el cual no se tendrá en cuenta, pues, las medidas ya están afectadas por el Juzgado 4 Civil del Circuito de Cali hoy Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del proceso EJECUTIVO propuesto por BCN Medical SA en contra del demandado, Rad. 04-2011-00460-00, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 465 del CGP.

SEGUNDO: Por secretaría ordenase librar el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>104</u> de hoy <u>18</u> SEP 2018 siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Septiembre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 3335

Radicación : 013-2011-00148-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S
Demandado : RAMIRO DE JESUS LUJAN VARGAS
Juzgado de origen : 0013 Civil del Circuito de Cali

El representante de la sociedad INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. – INVERST S.A.S. allega memorial en el que otorga poder a la profesional del derecho GLORIA GUTIERREZ PRADO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No.66.820.369 y T.P No.121.187 del C. S. de la J.; por lo que esta instancia judicial, teniendo en cuenta que el mismo se encuentra presentado en debida forma, y de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso, cumpliendo los requisitos legales, procederá favorablemente reconociendo personería en los términos del poder otorgado.

Así las cosas, el Juzgado

DISPONE:

RECONOCER personería para actuar a la togada GLORIA GUTIERREZ PRADO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 66.820.369 y T.P No.121.187 del C. S. de la J., para que actúe en representación del demandante INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. – INVERST S.A.S., de conformidad con las veces del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO



MG

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018). A Despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial de la parte demandante, donde solicita la entrega de unos títulos depositados en la cuenta del juzgado de origen. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Septiembre Doce (12) de dos mil dieciocho (2018)

Auto No. 3347

Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Banco Colpatria cesionario Fondo Nacional de Garantías

Demandado: Jaime Carmona Soto

Radicación: 15-2008-00238-00

Visto el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la entrega de unos títulos y en virtud que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa, amén que se encuentran cumplidos los requisitos del Art. 447 del C.G.P., se solicitará entonces al juzgado de origen, que proceda a remitir a éste Despacho todos los títulos existentes, con el fin de ser pagados por ésta dependencia, por lo cual, el Juzgado:

DISPONE:

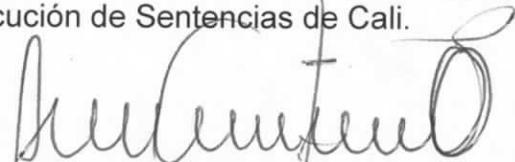
PRIMERO: OFICIAR al **JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, a fin de que se sirva trasladar todos los títulos judiciales existentes para el presente proceso a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, como quiera que la misma asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa. Librese el oficio respectivo, al cual se le insertará la información indicada en el considerando de este auto.

SEGUNDO: Una vez realizado lo anterior pásese de nuevo a Despacho para realizar a la respectiva entrega a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

Apa


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 164 de hoy 12 SEP 2018 siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con el escrito allegado por el apoderado judicial del demandante, donde solicita el pago de títulos. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto No. 3366

Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Coomeva SA y FNG

Demandado: Alianza Automotriz SAS, Javier Navarro Velilla, Rodrigo Navarro

Radicación: 15-2014-00543-00

En escrito que antecede el apoderado judicial del demandante, solicita el pago de los depósitos judiciales por valor de \$2.145.000 y \$1.234.204, no obstante, verificado el expediente se observa que por auto de fecha 5 de febrero de 2018, visible a folio 168 del presente cuaderno, se ordenó la distribución de los dineros a los dos demandantes Banco Coomeva y Fondo Nacional de Garantías, siendo incluidos dichos valores, por tanto, será negada su solicitud.

Por tanto, el Juzgado

DISPONE:

REMÍTASE al peticionario al auto de fecha 5 de febrero de 2018, visible a folio 168 del presente cuaderno, donde se ordenó la distribución de los dineros a los dos demandantes Banco Coomeva y Fondo Nacional de Garantías, siendo incluidos dichos valores, por tanto, no existen más depósitos descontados a los demandados.

NOTIFIQUESE,

Apa


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

